

Expediente: 167/23
Carátula: NORRY PABLO MARTIN C/ DIAZ MARIA CRISTINA S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL
Tipo Actuación: DECRETOS
Fecha Depósito: 22/05/2025 - 04:26
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - DIAZ, MARIA CRISTINA-DEMANDADO
20338196785 - NORRY, REMIGIO ROSENDO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 167/23



H3080097704

Civil CJM

AUTOS: NORRY REMIGIO ROSENDO c/ DIAZ MARIA CRISTINA s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°167/23.-

Monteros, 21 de mayo de 2025.

Proveyendo presentación de fecha 20/05/25 realizada por el Dr. Lopez Santiago Marino:

1-Téngase al Sr. Norry Remigio Rosendo por apersonado con el patrocinio letrado del Dr. Lopez Santiago Marino, por constituido domicilio en casillero digital N°20-33819678-5. Désele intervención de ley.

2- Notifíquese al Dr. Lopez a que en el plazo de diez (10) días, acompañe los recaudos legales, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a los organismos correspondientes.

3- Por interpuesta demanda de Reivindicación. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

4- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

5- A la demás prueba ofrecida: Oportunamente.

6- **Cumplido que sea el punto 4:** Cítese a la parte requerida a fin de que se apersona a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS conteste en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.

7- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT.-JMC.-FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 21/05/2025

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.